



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00187-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: YOZUA ZAMORA DAZA.

DEMANDADO: GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso arriba referenciado, informándole que en fecha 06/07/2022, la parte demandante YOZUA ZAMORA DAZA informa sobre las inconsistencias en el pago de las obligaciones por parte de la empresa INGETEC S.A., donde labora el demandado, indicando que a la fecha si se cumple con el valor de la cuota pactada desde la audiencia de conciliación pero **no** se están pagando los valores de la prima que se le pagan al ejecutado, los meses de JUNIO-DICIEMBRE, por el concepto de pago extraordinario de prima aparte de la cuota monetaria mensual. Posteriormente, adjunta adjunto le envío la liquidación a la fecha de los pagos que INGETEC S.A. ha hecho a su nombre como parte del proceso de demanda de alimentos, donde mes a mes puede verificar los pagos que se han realizado hasta la fecha y el monto que todavía se adeuda. Julio 12 de Dos Mil Veintidós (2022). La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la parte demandante que en fecha 06/07/2022, informa sobre las inconsistencias en el pago de las obligaciones por parte de la empresa INGETEC S.A., donde labora el demandado, indicando que a la fecha si se cumple con el valor de la cuota pactada desde la audiencia de conciliación pero **no** se están pagando los valores de la prima que se le pagan al ejecutado, los meses de JUNIO-DICIEMBRE, por el concepto de pago extraordinario de prima aparte de la cuota monetaria mensual. Posteriormente, adjunta adjunto le envío la liquidación a la fecha de los pagos que INGETEC S.A. ha hecho a su nombre como parte del proceso de demanda de alimentos, donde mes a mes puede verificar los pagos que se han realizado hasta la fecha y el monto que todavía se adeuda.

Al respecto es menester traer a colación lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de Enero de 2019, señaló:

"Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente: ... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, sí resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado. (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley' (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)" (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02)".

En virtud de lo anterior, este despacho se abstendrá de tramitar la presente solicitud formulada directamente por la señora YOZUA ZAMORA DAZA en causa propia, la intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial, así mismo, se exhortará a la parte ejecutante a que presente a través su vocero judicial la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha abril siete (07) del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. No dar trámite a la petición formulada por la señora YOZUA ZAMORA DAZA, la intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial.
2. Exhortar a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, a presentar la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha abril siete (07) del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza